

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que se corrió traslado de la solicitud de nulidad propuesta por el Liquidador del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago (fl. 130-131). La parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 432

PROCESO	76-147-33-33-001-2015-00258-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CRISTIAN ANDRES VASQUEZ CASTAÑO
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir la solicitud de nulidad promovida por el Liquidador del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago (fls. 130 – 131), en la que solicita la nulidad del proceso por haber operado la causal del inciso 2 del artículo 133 del C. G. del P. (sic) al tratar de revivir un proceso legalmente concluido, además de encontrarse la acción caduca a la luz de lo establecido por el inciso segundo del artículo 138 del CPACA.

Informa el Liquidador que la entidad demandada fue sometida a un proceso de liquidación conforme lo establecido por el artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000, adelantándose todos los pasos legales, entre ellos el informe para la terminación de los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, la imposibilidad de continuar ningún tipo de proceso contra la entidad sin que se notificara al liquidador y el emplazamiento a las personas y entidades con obligaciones pendiente de pago.

Finaliza manifestando que para la fecha en que se profirió el auto admisorio de la demanda, el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago ya se había liquidado legalmente, por lo que la actuación nació viciada a la vida jurídica.

De otro lado, como lo indica la constancia secretarial, la parte demandante guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en su artículo 208 dispone:

“Art. 208.- Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente”.

Por su parte, el Código General del Proceso (C. G. del P.), sobre las nulidades procesales, en la causal invocada por el solicitante, determina:

“Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

(...)

Se concreta el debate, en la afirmación del Liquidador del Instituto de Tránsito según la cual al momento de presentarse la demanda, la entidad se encontraba liquidada, lo que genera nulidad por cuanto es un proceso que se encuentra concluido.

Corresponde entonces verificar la veracidad de la anterior afirmación, encontrándose que la presente demanda fue radicada en este despacho el 16 de marzo de 2015 (fl. 77) y admitida el 3 de septiembre de 2015 (fls. 117 - 118). Se constata de igual manera que el auto admisorio ordenó la notificación de la demanda al representante legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago En Liquidación.

Se tiene entonces que con el simple análisis anterior, sumado al hecho notorio puesto de manifiesto en otros procesos que cursan en este mismo despacho judicial, según el cual la liquidación definitiva del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, se produjo en el mes de noviembre de 2015, se puede concluir que al momento de radicarse la demanda existía aún la entidad demandada en proceso de liquidación.

Ahora, como lo indica el peticionario, el Decreto 254 de 2000, que regula la liquidación de entidades públicas, ordena la terminación de los procesos ejecutivos en curso, pero es claro que nos encontramos en un proceso ordinario sobre los cuales se exige simplemente la notificación al Liquidador, como efectivamente se constató en el *sub lite*.

De lo analizado encuentra el despacho que no tiene vocación de prosperar la solicitud de nulidad presentada por el Liquidador de la entidad demandada, sin embargo, en aras de actuar conforme a derecho, y para efectos de darle el trámite legal al presente proceso, se dispondrá que una vez ejecutoriado este proveído, se pasa el proceso a despacho para efecto de tomar las decisiones que en derecho correspondan, ante la terminación definitiva del proceso liquidatorio de que fue objeto la entidad demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Negar la solicitud de nulidad presentada por el Liquidador del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, de conformidad con lo expuesto.

2º Una vez ejecutoriada esta decisión, pásese el proceso a despacho para efecto de tomar las decisiones que en derecho correspondan, ante la terminación definitiva del proceso liquidatorio de que fue objeto la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO** CUYO **EJECUTANTE** ES LA SEÑORA EULALIA HERRERA CARAVAJAR Y OROS Y **EJECUTADO INSITTUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS** RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00801, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$8.847.940,70.oo

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Valor fletes (Cm 66).....\$ 48.000.oo

TOTAL COSTAS.....\$ 8.895.940,7.oo

=====

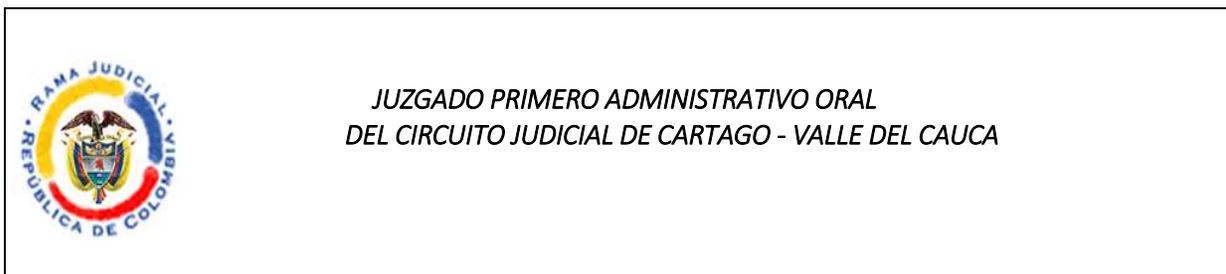
SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/Cte

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca, 15 de julio de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 268

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) abril dos mil dieciséis (2.016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-801-00**
Demandante : EULALIA HERRERA CARVAJAL Y OTROS
Demandado : INSITITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS
Medio de control: EJECUTIVO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl.190 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS. (\$8.895.940,7).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 18, 19 y 20 de mayo de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 789

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00638-00
DEMANDANTE	FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 127), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

Ahora, observa el despacho que obra solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante (fl. 131), en la que manifiesta que se fije fecha en el proceso de la referencia para la realización de la audiencia inicial los días 29 de julio o 1º de agosto de 2016, teniendo en cuenta que requiere trasladarse desde Bogotá, que para el 28 de julio de 2016 tiene una diligencia en Buenaventura – Valle del Cauca y para evitarle costos al cliente e invertir el menor tiempo posible. Frente a lo anterior, considera el despacho que la solicitud en mención no es precedente y será negada, dado que las fechas para realizar las audiencias por parte de este despacho se fijan según la disponibilidad de la agenda y sala de audiencias, que es compartida con otro despacho judicial, aunado a lo anterior, los apoderados judiciales se debe adaptar a las fecha que se establezca teniendo en cuenta las

observaciones anteriores, y de no ser así, los mismos pueden presentar las excusas que estimen pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 104-126).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 13 de octubre de 2016 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 120-126).

4 – Negar la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 131 del expediente, por las razones antes expuestas.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 18, 19 y 20 de mayo de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 790

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00639-00
DEMANDANTE	FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 127), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

Ahora, observa el despacho que obra solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante (fl. 131), en la que manifiesta que se fije fecha en el proceso de la referencia para la realización de la audiencia inicial los días 29 de julio o 1º de agosto de 2016, teniendo en cuenta que requiere trasladarse desde Bogotá, que para el 28 de julio de 2016 tiene una diligencia en Buenaventura – Valle del Cauca y para evitarle costos al cliente e invertir el menor tiempo posible. Frente a lo anterior, considera el despacho que la solicitud en mención no es precedente y será negada, dado que las fechas para realizar las audiencias por parte de este despacho se fijan según la disponibilidad de la agenda y sala de audiencias, que es compartida con otro despacho judicial, aunado a lo anterior, los apoderados judiciales se debe adaptar a las fecha que se establezca teniendo en cuenta las

observaciones anteriores, y de no ser así, los mismos pueden presentar las excusas que estimen pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 104-126).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 13 de octubre de 2016 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 120-126).

4 – Negar la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 131 del expediente, por las razones antes expuestas.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para efectos de pronunciarse sobre el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2016, cuya acta obra a folio 64 -65 del expediente. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría

Cartago – Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016).



Cartago – Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 427

Proceso: 76-147-33-31-001-2015-00293-00
Demandante: **MARÍA ROSA MARTINEZ HERRERA**
Demandado: NACIÓN.MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre la conciliación judicial llevada a cabo el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, encontrándose el proceso en conocimiento de este despacho, en trámite de primera instancia.

I.- ANTECEDENTES:

1. El 28 de junio de 2016, se celebró audiencia inicial en el proceso de la referencia, en cuya etapa conciliatoria la apoderada judicial de la entidad accionada manifestó tener autorización para conciliar, así mismo allegó la respectiva acta No. 036 expedida por el Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial la cual determina conciliar en los siguientes términos:

El comité determinó que se conciliara según acta No. 036 del 30 de septiembre de 2015, la indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75% que se reconocerá el 100% del capital y se conciliará el 75% de la indexación, por lo cual se allega propuesta de conciliación por un valor de capital indexado \$ 6.158.294.94, los cuales se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a que se realice el respectivo control de legalidad por parte del Juez Administrativo y el interesado allegue la respectiva cuenta de cobro, se reconocerá intereses al DTF (deposito término fijo) hasta un día antes del pago. Valor capital 100% \$ 5.669.100.52. Valor Indexación \$ 489.194.42. Valor Indexación 75% 366.895.82. Valor Capital más el 75% de la indexación \$ 6.035.996.34. Descuentos Sanidad \$201.231.15. Total a pagar **\$6.035.996.3** se anexa pre liquidación en cinco (5) folios, allegados a este despacho el día 8 de julio de 2016, visible a (fls. 79 - 91) del expediente.

2. Conforme decisión proferida en la audiencia, acogidos los términos de la propuesta por la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, así mismo se

dispuso que su aprobación sería provista dentro del término legal mediante auto interlocutorio que se notificaría por estado.

CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de la conciliación en materia Contencioso Administrativa en los siguientes términos:

Para el despacho es necesario destacar que en cuanto al tema objeto de controversia el H. Consejo de Estado ya ha tenido oportunidad de pronunciarse señalando tajantemente que en aplicación de la Ley 238 de 1995, deben reajustarse las pensiones y las asignaciones de retiro de la Fuerza Pública con base en el IPC (Ley 100 de 1993), precedente jurisprudencial que acoge en su integridad este despacho para resolver la presente conciliación, esto dijo dicha Corporación¹:

“En tales circunstancias, como ya quedó visto el ajuste de pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública debe hacerse conforme al índice de precios al consumidor I.P.C., de que trata el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14 y 142, por remisión expresa que hiciera el propio legislador en la Ley 238 de 1995.

Bajo estos supuestos, y teniendo en cuenta que la Sala Plena de Sección ya había establecido en sentencia de 17 de mayo de 2007. Rad. 8464-2005. M.P. Jaime Moreno García que en el caso de los oficiales de la Fuerza Pública les resulta más favorable el reajuste de su asignación de retiro, con aplicación del índice de precios al consumidor I.P.C., respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, tesis que de manera consistente y uniforme se ha venido reiterando la Sala, para el caso concreto, dará por probado ese hecho y, en consecuencia, ordenará el ajuste de las asignaciones de retiro que el actor viene percibiendo, con fundamento en el índice de precios al consumidor, I.P.C., respecto del citado período, sin perjuicio del término prescriptivo”

Sin que resulten necesarias más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** la conciliación lograda entre las partes, contenida en el acta de audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2016, ante este Despacho Judicial, a la cual se entiende incorporada y hace parte de ella el acta No. 036 del 30 de septiembre de 2015, (folios 80 a 86), y la liquidación respectiva obrante a folios 87 a 91 del expediente.
2. Como consecuencia de la anterior aprobación la Nación - Ministerio de Defensa Policía Nacional, pagará a la señora María Rosa Martínez Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.325.542, la suma de **seis millones treinta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos con treinta y cuatro centavos. (\$6.035.996.34)**, obligación que será

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN “B”. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de 2012. Radicación número 25000-23-25-000-2010-00511-01(0907-11). Actor: CAMPO ELIAS AHUMADA CONTRERAS. Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

saldada dentro de los seis meses siguientes a partir de la ejecutoria de este auto y que la parte interesada allegue copia del mismo para su cobranza de conformidad con las previsiones del acuerdo conciliatorio.

3. **ADVERTIR** que los documentos reseñados, el acta de la diligencia del 28 de julio de 2016 (fl. 64 -65), aunado al presente auto aprobatorio y los anexos correspondientes al acta No. 036 del 30 de septiembre de 2015 y su respectiva liquidación, integran título que presta mérito ejecutivo al vencimiento del plazo convencional del acuerdo conciliatorio, independientemente de la generación de los intereses pactados.

4. Expídanse copias de conformidad con el artículo 114 C. G. del P., con destino a las partes, de la presente providencia y del acta de conciliación.

5. En los términos del inciso 2º del artículo 298 del CPACA, una vez verificado el cumplimiento de la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--